



NUR <11001-60-00-028-2005-03309-00
Ubicación 123184 – 8
Condenado JAIME ROJAS RUIZ
C.C # 79815937

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 242 del CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-028-2005-03309-00
Ubicación 123184
Condenado JAIME ROJAS RUIZ
C.C # 79815937

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

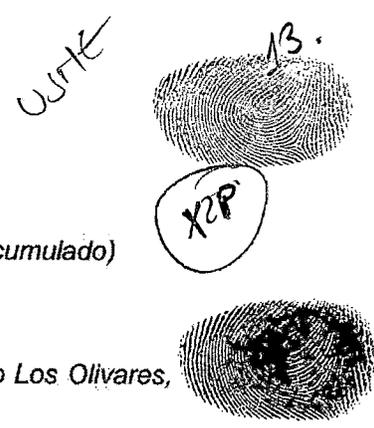
EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 11001600002820050330900 (NI 123184)
 11001310404420060050700 (Acumulado)
Condenado : Jaime Rojas Ruiz
Identificación : 79.815.937
Fallador : Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento
 Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento (Acumulado)
Delito : Homicidio agravado y hurto calificado agravado
 Hurto calificado agravado (Acumulado)
Decisión : Revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Domiciliaria: Calle 75 C Sur número 1 – 55, Barrio Los Olivares,
 Localidad Usme (Tel. 313 321 99 69)
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No.

242.01.22



1 epa
 ca-peta
 JAIME ROJAS RUIZ
 79815937
 25-03-2022

Hora: 8:15 AM.
 Telefono: 3274171381 - 3125275778

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **JAIME ROJAS RUIZ**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena acumulada¹ de trescientos veintitrés (323) meses de prisión que, por los delitos de homicidio agravado y hurto calificado agravado, impusieron a **JAIME ROJAS RUIZ** los Juzgados 34 y 44 Penales del Circuito, ambos de conocimiento y de esta ciudad, en sentencias de 3 de mayo de 2006 y 5 de marzo de 2009, respectivamente.

Se encuentra privado de la libertad desde el 2 de diciembre de 2005, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
06-08-2009	05	22
13-07-2010	04	18
02-06-2011	03	02

¹ Decretada por este despacho en auto de 22 de noviembre de 2016.

30-12-2013	05	04
30-06-2015	00	10
27-10-2016	01	03
TOTAL	19	29

Mediante auto de 12 de diciembre de 2019, este Juzgado le otorgó al aquí condenado el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente² y suscribió la respectiva acta de compromiso el día 31 de ese mismo mes y año.

En providencia de 22 de junio del año pasado, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que se tuvo conocimiento que el penado, al parecer, había salido de su domicilio en catorce (14) oportunidades, sin que hubiere informado lo propio a este Juzgado; por esta razón, se le otorgó el término de tres días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, **JAIME ROJAS RUIZ** sin especificar fechas, aseguró que viene saliendo de su residencia con el fin de atender cuestiones médicas tanto de su progenitor como de su descendiente, mismas que describe como acompañarlos a las citas, comprar medicamentos y víveres. Afirmó que solicitó los respectivos permisos ante el SERVI, no obstante, destacó que le fue informado que tenía que dirigirse ante esta Judicatura para buscar la autorización de los mismos.

Además aportó diferentes constancias relacionadas con la atención médica odontológica que recibió los días 11, 17, 18 de marzo, 5, 13, 15 y 18 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las

² Mediante póliza judicial número NB-100332389 de Seguros Mundial S.A.

obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

Para los efectos que comporta esta determinación, conviene advertir que este despacho en auto de 13 de abril de 2021, en similares transgresiones y justificaciones, decidió no revocar el sustituto que le fue otorgado a **ROJAS RUIZ** realizando la siguiente advertencia:

Así las cosas, por esta OPORTUNIDAD, se itera se permitirá que mantenga el sustituto que le fue otorgado, advirtiéndole expresamente, que en caso de que se presente el mínimo incumplimiento, inmediatamente procederá el Despacho a revocar el beneficio de la prisión domiciliaria concedido.

Colofón de lo expuesto, el despacho no revocará el sustituto concedido al sentenciado JAIME ROJAS RUIZ, informándole que las peticiones para salir de su sitio de reclusión domiciliaria, debe requerirlos ante el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB “La Picota”, por ser el establecimiento encargado de su vigilancia, al tenor del artículo 139 de numeral 1° la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 85 de la Ley 1709 de 2014. (Subrayas del Juzgado)

Lo anterior resulta de gran importancia pues en esta oportunidad el condenado acude a las mismas justificaciones que aceptó este despacho en la precitada providencia, esto es, cuestiones médicas y familiares de su progenitor y menor hija, las cuales en manera alguna significan una carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes al sustituto que le fue otorgado, en especial, aquella que le exige permanecer en su sitio de reclusión y no salir de allí sin el permiso de esta Judicatura o las autoridades penitenciarias.

Sobre este punto, resulta inadmisibles que el sentenciado establecer un posible desconocimiento a esa obligación, pues además de la advertencia que realizó este despacho en la providencia transcrita, es él quien aporta una comunicación que recibió por servidor adscrito al Centro de Monitoreo del INPEC, donde se consignó que quien debía conceder este tipo de autorizaciones era el director del «establecimiento a su cargo», es decir, la dirección del establecimiento «La Picota», sin que obre en la actuación constancia alguna de la gestión que debió adelantar frente a esa autoridad penitenciaria.

Sin embargo, lo ordenado tanto por este despacho como por el CERVI no tuvo eco en el sentenciado, pues se allegaron nuevas transgresiones cometidas en los días 11, 12, 13, 16, 17, 18, 22 y 23 de marzo, 5, 6, 13, 15, 17 y 18 de mayo de 2021, respecto de las cuales, si bien algunas se encuentran sustentadas en las atenciones médicas odontológicas que recibió los días 11, 17, 18 de marzo, 5, 13, 15 y 18 de mayo de 2021, frente a las otras, no se cuenta con ningún tipo de soporte, infiriéndose con ello que se debieron a salidas a comprar *medicamentos y víveres*, quedándose en los meros argumentos –sin presentar documento que sustentara la afirmación–.

Y es que así si se quisiera creer que todas las salidas de **JAIME ROJAS RUIZ** obedecen a recorridos realizados para hacer compras de medicamentos requeridos por su padre o hija, lo cierto es que tampoco serían de recibo para mantener el beneficio de la prisión domiciliaria porque desconoció los compromisos pactados ya que no contaba con las respectivas autorizaciones.

De manera que, conociendo la sanción penal que pesa en su contra, limitante de su libre locomoción, lo mínimo que debía hacer el penado era eso, solicitar los permisos necesarios para trasladarse a realizar las compras y dar cuenta de cuantas compras requería y en qué tiempos, pero jamás lo hizo y tampoco lo ha hecho; de modo que se trata de laxas afirmaciones no verificables empíricamente, esto es, con pruebas, y lo que traduce es que consuetudinariamente salía, y si bien con anterioridad esta Judicatura lo excuso por similares reportes, posteriormente, se conocieron otros por los que se le pidió la explicación y no logró acreditar la causa razonable de esas salidas.

Si lo anterior no resultara suficiente, con posterioridad a la finalización del trámite incidental, se allegaron por parte del CERVI nuevos reportes de transgresiones para los días 3, 13, 14, 24, 25, 27, 28, 29, 31 de agosto, 2, 3, 8, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 29 de septiembre, 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28 de octubre, 1, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 de noviembre de 2021, debidamente documentados con sus respectivos cartogramas en los oficios 2021IE0181369, 2021IE0194620, 2021IE0201888, 2021IE0206692 y 2021IE0239331.

En suma, el comportamiento asumido por el condenado solo denota, que el abuso de la confianza que se le dispensó por el sistema de justicia es innegable, sumado al desconocimiento deliberado de las obligaciones que suscribió en la diligencia de compromiso, emanadas de la concesión de la prisión domiciliaria, tornándose proporcional, razonable y necesario, de cara a los fines y funciones de la pena, que continúe privado de la libertad en un establecimiento carcelario.

Conviene resaltar que lo anterior no significa que esta Judicatura desconozca las obligaciones que el penado tenga con su familia, lo que sucede es que debió prever toda esa serie de situaciones y buscar alternativas que no implicaran la evasión de su sitio de reclusión, por ejemplo, debió acudir ayuda de familiares o amigos, inclusive, solicitar servicio a domicilio de los establecimientos donde al parecer compraba los medicamentos o víveres y si ello no era posible, debió solicitar con la debida antelación los respectivos permisos y no actuar de manera deliberada, como en efecto ocurrió.

Lo dicho es evidencia de que el penado no tuvo el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona

privada de la libertad, pues las salidas de la residencia son muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejado de la penitenciaría.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria otorgada a **JAIME ROJAS RUIZ** en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librá la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del prenombrado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota».

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cobre firmeza la presente determinación, se instan al penado para que se presente voluntariamente ante la Penitenciaría «La Picota» con el fin de continuar el cumplimiento de la pena que le fue impuesta, so pena de perder su condición de persona privada de la libertad y variar a prófuga de la justicia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria que fuera otorgada a **JAIME ROJAS RUIZ** por este Juzgado en auto de 12 de diciembre de 2019, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» y las respectivas órdenes de captura, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADIJLA ROMERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
1/10/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Bogotá D.C marzo 28 de 2022

SR. JUEZ

**OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
D.C**

CONDENADO: JAIME ROJAS RUIZ

CAUSA: N.I 123184

DELITO: OMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

**ASUNTO: SUSTANCIACION DE RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE
APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C, ANTE EL FALLO EMITIDO EN EL AUTOINTERROGATORIO No
2420122 DE FECHA 14 DE MARZO DE 20225Y MODIFICADO EL DIA 25 DE
MARZO DEL AÑO 2022.**

E.S.D.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho haciendo uso de los artículos 23 y 29 de la C.N de 1991 con el fin de exponer las siguientes bases del presente recurso de reposición con subsidio de apelación ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C

1. SR JUEZ, solicito a su señoría el favor de aceptarme el presente recurso de reposición con subsidio de apelación ante el honorable Tribunal, Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C
2. SR JUEZ. Solicito a su señoría el favor de reponer la decisión adoptada en el auto interlocutorio No 2420122 mediante el cual su señoría ordena revocar mi beneficio de la prisión domiciliaria por las transgresiones

mi dentadura perdida y a raíz de esta enfermedad me produce un dolor muy fuerte en la dentadura y que en ocasiones tengo que ir a consulta odontológica hasta tres veces a la semana ya que la encía se inflama hasta el punto de votar PUS y/o MATERIA y debo de asistir por urgencias de igual manera en cuanto a mi salud me ha tocado ir al medico y este me ha ordenado tomarme varios exámenes los cuales no he podido hasta la fecha realizármelos ya que para poder obtener una ficha o turno debo de salir de mi domicilio a las 3:00am de la mañana para poder alcanzar turno , le solicite al INPEC , el respectivo permiso pero hasta la fecha no me dan respuesta a mis solicitudes y por esta razón he perdido la oportunidad para hacerme estos exámenes y el problema es que mi salud cada día se está deteriorando más.

- F. En varias ocasiones les he enviado al INPEC , al área de domicilio de la PICOTA, y al SERVID, solicitando los respectivos permisos para poder desplazarme y no me responden o cuando lo hacen me dicen que debo dirigirme al ente judicial que lleva mi proceso , es decir en este caso a su señoría y la respuesta de su señoría es que debo dirigirme al INPEC, pero este no da respuesta a mi petición de desplazamiento y por esta razón es que yo le informo a su señoría con el fin de dejar un precedente de que yo si solicito el respectivo permiso con el fin de evitar una revocatoria de mi beneficio pero por esta razón es que algunos funcionarios del INPEC han tomado represalias en mi contra , sin mencionar otras cosas.
- G. Su señoría me solicita constancias de que yo si estaba comprando estos víveres o medicamentos , pero como comprenderá es una tienda de barrio nunca le dan una constancia de que la persona si estuvo en ese lugar y por eso me es imposible certificar esta salida, pero dado el caso si podemos analizar las ubicaciones del GPS de mi brazaletes electrónico, todas las ubicaciones donde indica que es una droguería o tiendas ubicadas en la zona de mi lugar de residencia o domicilio , esa es la única prueba que yo le puedo presentar a su señoría, donde me encontraba efectuando esas compras.; de igual manera pueden solicitar a la POLICIA NACIONAL, evidencias y constancias si he sido capturado o arrestado por problemas o controversias , lo cual le aseguré será negativo porque cuando salgo de mi domicilio es para hacer compras y diligencias netamente URGENTES, una vez terminadas me devuelvo de inmediato a mi residencia.

cometidas por mi salida de mi domicilio sin autorización del INPEC. Y es por esta razón que a continuación expongo los siguientes puntos, los cuales servirán para aclarar el porque tuve que incumplir con las obligaciones adquiridas de mi parte al instante de firmar el compromiso para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria.

- A. Si bien es cierto y como expliqué en el instante de presentar los descargos del porque tuve que salir de mi domicilio y como es de su conocimiento mis padres sufren de una enfermedad la cual es diabetes Mellitus y he tenido que salir a reclamar los medicamentos para mantener equilibrado su nivel de azúcar, puesto que, si no lo hago, ellos pueden entrar en un coma diabético el cual puede llegar a causar hasta la muerte por su edad tan avanzada.
- B. A mis padres y a mi hija y a toda mi familia, les dio COVID – 19, en dos ocasiones, a mi señor padre y a mi hermana y por esta razón tuve que salir prácticamente a diario de mi domicilio ya que tuve que ir a comprarles medicamentos para poder tratarles la enfermedad.
- C. A raíz de este virus el COVID – 19, mi padre tiene que usar un respirador a diario, porque esa fue la secuela que dejo este virus en su cuerpo y por tal razón debo de estar saliendo a comprarle medicamentos espontáneamente y de igual manera debo acompañarlo a sus respectivas citas y controles médicos ya que por pie diabético y su avanzada edad no se puede movilizar solo.
- D. También soy la persona que debe ir a la tienda a comprar el diario para la comida ya que mi hermana trabaja todos los días y por esta razón no puede ella hacer la remesa de mercado para el mes y por tal razón debo de salir a comprar los alimentos y a recoger al colegio a mi sobrino de 11 años de edad y a mi hija de ya que son menores de edad y por temor a que hoy en día hay mucho robos de niños y niñas para usarlos como trata de blancos o para venderles los órganos y por ese temor de que les pase algo a mi hija y a mi sobrino es que debo de ir pro ellos al colegio ya que esa clase de delincuentes siempre buscan a las personas de bajo estrato o que Vivian en el sur de la ciudadanía para hacerles daño.
- E. En mi caso personal vengo sufriendo desde hace mucho tiempo de una enfermedad periodontal la cual consiste en la perdida de la dentadura pro desgaste del hueso de la encía enfermedad, esta que por causa de que el INPEC, nunca me respondía los permisos que le solicitaba vía correo electrónico fue avanzando esta enfermedad yaya llevo el 70% de

3. SR. JUEZ, como se puede observar claramente en los puntos antes expuestos que yo no salgo de mi sitio de domicilio porque quiero, sino porque me veo obligado a hacerlo por las circunstancias expuestas, y una y la más principal mis padres, de lo contrario estarían muertos. De igual manera la constitución Nacional, dice que cuando la vida de una persona se encuentra en peligro no se debe de hacer caso omiso , y se debe prestar una ayuda necesaria , de lo contrario el sujeto incurrirá en pena de prisión y en este caso se encontraba en juego la vida de mi familia
4. SR. JUEZ, es por esta razón y ya expuesto mis argumentos, solicito a su señoría , el gran favor de responder la decisión adoptada en este interlocutorio No 2420122 y en su lugar permitirme la continuidad de mi beneficio de la prisión domiciliaria.
5. SR. JUEZ. Solicito a su señoría el favor en caso de no poder reponer la decisión adoptada en este interlocutorio en mención, darle paso al mismo ante el honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C para que sea resuelto.

Gracias por la atención prestada a la presente

Dios lo bendiga.

Cordialmente



JAIME ROJAS RUIZ

C.C 79.815.937 de Bogotá

Cel: 321 4171381

Dirección de domicilio: Calle 75 C SUR 1 – 55 BARRIO LSO OLIVARES



SERVIMED
SERVIMED IRS S.A.

NIT. : 830002272 - 1

Sede Principal CALLE 53 No.73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMISION No... 002043344

FECHA: 05/11/2021 08:37:08
CAJERO: ANA MARIA CASTELLANOS GIL
PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAEL
IDENTIFICACION: CC - 4413581
FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948
EDAD: 73 A, 7 M, 4 D
ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
CONTRATO: FERROCARRILES PAC
OCUPACION: adulto
MEDICO: PEDRAZA JORDY FABIAN ANTONIO

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

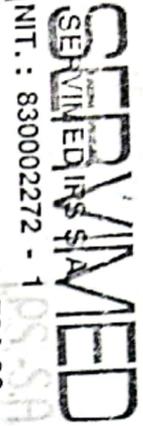
890201 - CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA GENERAL

acompañada

Jaime rojas 79815937

FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE

SERVIMED IRS S.A.
Institución Colombiana de Servicios de Salud
Unidad Médica Santa Librada
NIT. 830002272



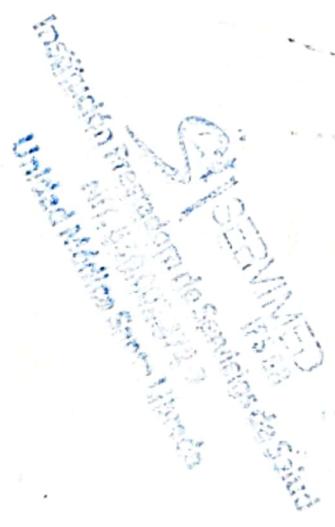
Sede Principal CALLE 53 No.73A 96
Teléfono: 4 16 91 66

ADMISSION No. . . . DD2003823

FECHA: 13/09/2021 06:13:52
CAJERO: VIVIANA PULIDO
PACIENTE: ROJAS PEREZ NISAEEL
IDENTIFICACION: CC - 4413581
FECHA NAC.: Mar 24 de Agosto de 1948
EDAD: 73 A, 7 M, 4 D
ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMGOSALUD S.A
CONTRATO: FERROCARRILES PAC
OCCUPACION: md. 4113
MEDICO: GONZALEZ SEMANATE EDNA BEATRIZ

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:
890303 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

Acompañado Jaime rojas
79815937
FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE





Sede Principal CALLE 53 No.73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMISSION No. . . . 002016510

FECHA: 28/09/2021 09:41:18

CAJERO: VIVIANA PULIDO

PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAEL

IDENTIFICACION: CC - 4413581

FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948

EDAD: 73 A, 7 M, 4 D

ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

CONTRATO: FERROCARRILES PAC

OCCUPACION: adulto

MEDICO: PEDRAZA JORDY FABIAN ANTONIO

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

999901 - CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR

Acompañado por mis hijos
79615957

FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE





SERVIMED S.A.
NIT. : 830002272 - 195 S.A.

Sede Principal CALLE 53 No. 73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMISSION No. . . . 002025907

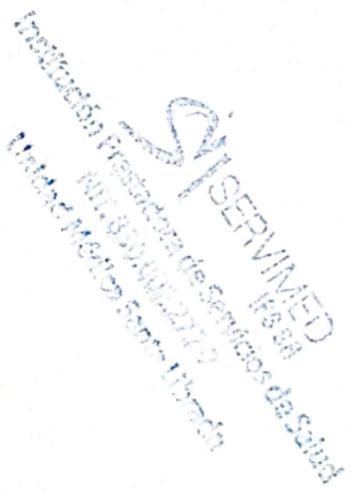
FECHA: 11/10/2021 08:43:25
CAJERO: DIANA FISCO FLOREZ
PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAELE
IDENTIFICACION: CC - 4413581
FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948
EDAD: 73 A. 7 M. 4 D
ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
CONTRATO: FERROCARRILES PAC
OCUPACION: adulto
MEDICO: GONZALEZ SEMANATE EDNA BEATRIZ

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

899303 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

Acompañado Jaime Rojas
79815437

FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE



SERVIMED
SERVICIOS EN SALUD S.A.
NIT. : 830002272 - 195 SA

Sede Principal CALLE 53 No.73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMISSION No. . . . 002021948

FECHA: 05/10/2021 13:29:13

CAJERO: DIANA FISCO FLOREZ

PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAEI

IDENTIFICACION: CC - 4413581

FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948

EDAD: 73 A, 7 M, 4 D

ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

CONTRATOR: FERROCARRILES PAC

OCCUPACION: adulto

MEDICO: MONTOYA CARDONA CESAR AUGUSTO

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

890301 - CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR

acompañante Jaime Rojas

79815937

FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE

SERVIMED
SERVICIOS EN SALUD S.A.
CALLE 53 No. 73A 96
Medellin - Colombia

SERVIMED
SERVICIOS MEDICOS S.A.S.
NIT. : 830002272 - 1

Sede Principal CALLE 53 No.73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMITSTION No. . . 002031032

FECHA: 19/10/2021 09:30:10

CAJERO: ANA MARIA CASTELLANOS GIL

PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAEL

IDENTIFICACION: CC - 4413581

FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948

EDAD: 73 A, 7 M, 4 D

ENTIDAD AF.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

CONTRATO: FERROCARRILES PAC

OCCUPACION: adulto

MEDICO: GONZALEZ SEMANATE EDNA BEATRIZ

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

890303 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

acompañado Jaime Rojas

79815937

FINIMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE



Sede Principal CALLE 53 No.73A 96

Teléfono: 4 16 91 66

ADMISSION No. . . 002031847

FECHA: 20/10/2021 06:59:21

CAJERO: VIVIANA PULIDO

PACIENTE: ROJAS PEREZ MISAELE

IDENTIFICACION: CC - 4413581

FECHA NAC.: Martes 24 de Agosto de 1948

EDAD: 73 A, 7 M, 4 D

ENTIDAD AFI.: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

CONTRATO: FERROCARRILES PAC

OCCUPACION: adulto

MEDICO: PEDRAZA JORDY FABIAN ANTONIO

CODIGO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:

890301 - CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR

Acompañado por Jaime Rojas
79815957

FIRMA Y DOCUMENTO DEL PACIENTE

